



RESOLUCIÓN No. 112 4377

14 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Oficio con número de radicado 170-1508 del 03 de junio de 2015, se recordó a CALADOS Y DECORACIONES, unas recomendaciones y se informó el tiempo máximo de cumplimiento de las mismas.

Que se realizó visita de control y seguimiento a las Carpinterías y Ebanisterías ubicadas en la calle de la madera con el fin de verificar el cumplimiento de lo recomendado por Cornare generándose Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015, en la que se evidencio lo siguiente:

### OBSERVACIONES

(...)

- Calados y decoraciones continua realizando las labores de carpintería en la parte trasera del predio, zona que se encuentra cerrada por medio de un sarán y una puerta trasera que en algunas ocasiones permanece abierta, en esta zona se generan gases y material particulado generados con la aplicación de pintura y labores de carpintería especialmente con la operación de la pulidora
- Se cuenta con un extractor y talega conectada a una caneca, el cual no funciona eficientemente y por tanto requiere optimizar el sistema
- No cuenta con cabina de pintura, con su respectivo sistema de extracción, captura y conducción a un dispositivo de depuración de los gases.
- La viruta y trozos de madera se venden y los residuos ordinarios se entregan a RioAseo Total junto con los envases de pintura y solventes.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 4377



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sombrero

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35

Porque Más  
CITEP Aeropuerto

**En cuanto al cumplimiento de lo recomendado por Cornare:**

- a) Reforzar el encerramiento con un material más compacto, de tal manera que no trasciendan a la atmosfera las partículas más finas generadas en con el uso de la pulidora.

**CUMPLIDO PARCIALMENTE:** se realizó un cerramiento con sarán

- b) Colocar puerta en la parte posterior, la cual debe permanecer cerrada.

**CUMPLIDO PARCIALMENTE:** Se evidenció la puerta abierta

- c) Optimizar el sistema de extracción existente, fijando la talega de manera vertical y garantizar que todas las labores de pulido y demás labores que generan material particulado fino se realicen cerca a dicho sistema.

**CUMPLIDO PARCIALMENTE:** El sistema de extracción continúa siendo el mismo y se le hace mantenimiento más constante

- d) Asesorarse técnicamente para adecuar una cabina de pintura con su respectivo sistema de extracción, captación y conducción de los gases hacia un dispositivo de depuración de estos.

**NO CUMPLIDO:** Según indicaciones no se realizan actividades de pintura constantemente, no se cuenta con cabina de pintura

- e) Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

**NO CUMPLIDO:** Aún no se entregan este tipo de residuos a una empresa autorizada, normalmente se entregan a la ruta ordinaria

- f) Hacer mantenimiento continuo al salón de carpintería (recoger de manera continua el polvo que cae al piso).

**CUMPLIDO PARCIALMENTE:** se evidencia material en el piso



**Fotografía No. 20 Cerramiento**



**Fotografía No. 21 Almacenamiento de solventes y pinturas**

## **CONCLUSIONES**

Calados y decoraciones aun presenta inconvenientes en cuanto a la contaminación por material particulado y gases dado que no posee un cerramiento adecuado y no cuenta con sistema para la captación de gases. (...)

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su ARTICULO 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.3.7.- Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales.** Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1573 del 14 de agosto de 2015, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una

actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita al establecimiento CALADOS Y DECORACIONES, por estar generando residuos peligrosos sin dar el adecuado manejo a los mismos en lo que se refiere a su recolección y entrega a una empresa autorizada por la autoridad competente para la recolección y transporte de los mismos, además por la generación de material particulado y de compuestos orgánicos volátiles sin contar con un debido sistema de extracción y depuración de gases, actividad realizada en un predio ubicado en la Calle de la madera zona urbana del Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Oficio con número de radicado 170-1508 del 03 de junio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION,** a CALADOS Y DECORACIONES, Representado Legalmente por la Señora ADELA DEL SOCORRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía

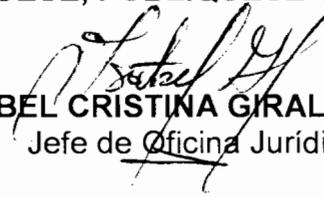


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056150312203

Fecha: 31 de agosto de 2015

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Jessika Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente